



Ayuntamiento de Siete Aguas

*Ordenanza Municipal
de Circulación*

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION ¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es ya tradicional, en nuestro ordenamiento jurídico, la atribución a los municipios de las competencias en materia de regulación del tráfico en el casco urbano de las poblaciones.

Así una Orden Ministerial de 22 de julio de 1.961 disponía: "Los Alcaldes pueden, con potestad delegada del Ministerio del Interior, ordenar el tráfico dentro del núcleo urbano de su población y adoptar las disposiciones oportunas, a fin de que por la Policía Urbana de Circulación se tienda a evitar y, en su caso, a denunciar las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación."

La propia Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, enuncia, en su artículo 25.2-b) la "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas" como materia de competencia municipal.

Además, el ejercicio de las facultades tendentes a vigilar, "ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación" (artículo 53.1-b de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), se viene reservando a los Cuerpos de Policía Local. Ya se les encomendaba esta función a los Policías Locales en el artículo 255.1-a) del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1.952 y en el artículo 9.1 del Decreto 688/75, de 21 de marzo, de Regulación Provisional de los Funcionarios de Administración Especial.

El Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1.934, contemplaba en su Capítulo VI diversas cuestiones concernientes a la circulación urbana. Sin embargo, en la actualidad, nos habremos de referir primordialmente al nuevo marco jurídico que arranca de la promulgación de la Ley 18/89, de 25 de julio, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. A la vista de dicho texto legal y de la evolución de la jurisprudencia, la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, en informe de 6 de noviembre de 1.989, dictaminó la supresión del recurso de alzada ante el Gobernador Civil que, contra las sanciones impuestas por el Alcalde, establece el artículo 283.II-d) del viejo Código.

Por R.D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo, se aprueba el texto articulado de la citada Ley 18/89, en cuyo artículo 79 se hace una exhaustiva enumeración de las competencias municipales. Asimismo, el artículo 68, dispone que corresponde a los respectivos Alcaldes "la sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas".

Este panorama normativo se completa con la aprobación del Reglamento General de Circulación (R.D. 13/92, de 17 de enero), que deroga 139 artículos del Código de 1.934, y la del Reglamento de procedimiento sancionador (R.D. 320/94, de 20 de febrero).

Mientras los artículos 12 del Código de la Circulación y el 7 y 38 del texto articulado de la Ley, preveían la posibilidad de que los Ayuntamientos aprobaran disposiciones especiales para la regulación del tráfico urbano, la reforma introducida por Ley 5/97, de 24 de marzo, que da nueva redacción a determinados preceptos de este último texto legal (y a los dos citados, en concreto, imprimiéndoles un carácter imperativo), obliga a regular, mediante Ordenanzas, el uso de vías urbanas y el régimen de parada y estacionamiento. Lo mismo ocurre con el R.D. 116/96, de 30 de enero, por el que se adaptan a dicha Ley 5/97 el Reglamento General de Circulación y el del Procedimiento Sancionador, donde la nueva formulación de los artículos 93.1 (38.4 del texto articulado) y 94.1, 2 y 3 (39.2 del texto articulado) del citado Reglamento General, sigue apuntando hacia la necesidad de Ordenanzas Municipales.

Además, el Municipio ostenta, de conformidad con los artículos 4.1-a) de la Ley 7/85, de 2 de abril y 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, la potestad reglamentaria, y según los artículos 84.1 de dicha Ley y 5-a) y 7.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955, éstas pueden intervenir en la actividad de sus ciudadanos mediante la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos, siempre que no contengan preceptos opuestos a las leyes.

Es por ello que se ha redactado esta Ordenanza, donde se contempla, como uno de los aspectos más importantes, la prohibición de estacionar camiones en las vías públicas del casco urbano. Ciertamente, esta proscripción sólo es posible por la existencia de un aparcamiento municipal de vehículos pesados, con salida directa a la carretera VV-6308, de acceso a la localidad.

¹ Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de marzo de 1.998.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION

ARTICULO 1º.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas urbanas de Siete Aguas para la circulación de vehículos a motor. Constituye, así pues, el instrumento normativo de aplicación inmediata dictado en uso de la potestad reglamentaria del Municipio y de las competencias que se le atribuyen en el artículo 79 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

2.- Excepcionalmente, será también aplicable a las vías interurbanas lo dispuesto en el artículo 6.2 y 3, en cumplimiento de lo establecido en el apartado c), "in fine", del precepto anteriormente mencionado, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

ARTICULO 2º.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PESADOS.

Se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de camiones en cualquier vía pública del casco urbano. Se permitirá únicamente la parada por el tiempo indispensable para la carga y descarga de mercancías. No obstante, los días en que se celebre el mercadillo al aire libre, los camiones convertibles en puesto de venta, los auxiliares de los puestos o los que sirvan para el transporte de productos con destino a su comercialización en el propio mercadillo, están autorizados a instalarse en el lugar del mercado o sus aledaños según se les indique por la Policía Local.

ARTICULO 3º.- ESTACIONAMIENTO DE OTROS VEHÍCULOS.

1.- El Ayuntamiento regulará, mediante la oportuna señalización, los lugares donde se prohíba el estacionamiento de vehículos, ya sea por necesidades derivadas de la propia circulación rodada o de la prestación de servicios públicos, por la existencia de reserva para parada o aparcamiento, entrada de vehículos a través de la acera, carga o descarga de mercancías o cualquier otra modalidad de aprovechamiento exclusivo del dominio público autorizada.

2.- Con objeto de lograr una más equitativa distribución y un uso racional del espacio destinado al aparcamiento, el Ayuntamiento señalará con marcas viales la forma -en cordón o batería- en que se hayan de disponer los vehículos.

3.- Se prohíbe estacionar invadiendo la acera o espacios públicos reservados al uso de peatones. Para evitarlo, se podrán instalar bolardos u otros obstáculos semejantes, ya sean fijos o móviles.

4.- Mediante Resolución de la Alcaldía se podrá conceder, a solicitud de los interesados, vecinos de esta localidad, autorización para el estacionamiento de vehículos que se destinen al traslado de personas cuya discapacidad les origine una movilidad reducida, en las modalidades de "conductor" o "acompañante", formalizándose mediante la expedición de una tarjeta que habrá de colocarse en lugar visible desde el exterior del propio vehículo.

Para obtener la autorización el solicitante habrá de aportar los siguientes documentos: Calificación Oficial de la Minusvalía, que acredite la existencia de problemas "graves" o "muy graves" de movilidad, permiso de circulación del vehículo y carnet de conducir del interesado o su acompañante. A éstos se unirá certificado de empadronamiento del beneficiario e informe del Trabajador Social.²

ARTICULO 4º.- USO DE VÍAS PÚBLICAS.

1.- Como excepción a la norma general para todas las vías públicas, de circulación en los dos sentidos, se prohíbe el tráfico rodado, en el sentido que se especifica, en las calles relacionadas en el Anexo.

2.- Se prohíbe la circulación en la calle de La Jordana.

3.- Entre los días 12 de julio y 30 de septiembre se cerrarán las Avenidas de la Fuente y la de la Fuente de la Gota, para destinarse a uso peatonal. Por tanto, se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos en dichas vías, de acuerdo con la oportuna señalización móvil y el siguiente régimen horario:

a) De lunes a viernes, entre las 17 y las 24 horas.

b) Desde las 17 horas del sábado o víspera de festivo hasta las 24 horas del domingo o día festivo.

4.- Se reserva para la ubicación del mercadillo al aire libre la plaza de Vicente Ramírez Alapont, prolongándose, según las necesidades, por la Avenida de la Cruz Roja. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos en la zona delimitada entre las 8 y las 14 horas de los días de mercado.

ARTICULO 5º.- INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS.

² Párrafo 4º introducido en modificación de la Ordenanza acordada en sesión de fecha 15 de mayo de 2.000.

1.- Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente de la Policía Local fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, dispondrá la inmovilización del vehículo.

2.- Asimismo, procederá la inmovilización de un vehículo cuando de la realización de pruebas (o de la negativa a someterse a las mismas) sobre tasa de alcoholemia o presencia de estupefacientes e sustancias psicotrópicas, se deduzca la imposibilidad del conductor de hacerse cargo del vehículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del texto articulado de la Ley, 25 del Reglamento General de Circulación y 292.I del Código de la Circulación.

3.- Los propietarios de los vehículos habrán de abonar los gastos ocasionados por su inmovilización.

ARTICULO 6º.- RETIRADA DE VEHÍCULOS

1.- Se procederá, por parte de los agentes de la Policía Local, a disponer la retirada y posterior depósito de los vehículos de las vías urbanas que obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta. Además de la sanción correspondiente, sus propietarios vendrán obligados a abonar las tarifas aplicables a dichas actuaciones, de acuerdo con la regulación específica de la correspondiente Ordenanza fiscal.

2.- Igualmente, se decretará la retirada de los vehículos en los que concurran las circunstancias que determinan los artículos 71 del texto articulado de la Ley y 292.II del Código de la Circulación.

3.- Cuando un vehículo permanezca en una vía pública, o en sus inmediaciones, durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir fundada y racionalmente que se ha producido su abandono, se notificará al propietario para que en el término de quince días se haga cargo del mismo. Transcurrido este plazo, el Ayuntamiento retirará el vehículo a costa del propietario. Si, además, de su estado o aspecto externo se desprendiera que dicho vehículo no resultara apto para circular, se consideraría como desecho para desguace y se procedería, de conformidad con la O.M. de 14 de febrero de 1.974, a la baja del mismo. En igual sentido se procedería cuando el Ayuntamiento, de oficio o requerido por otra Autoridad, observara la presencia de un vehículo en un predio rústico, en el caso de que fueran de aplicación las prescripciones de la Ley 42/75, de 19 de noviembre, sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 7º.- SANCIONES.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 279.II del Código de la Circulación, las infracciones cometidas en vías urbanas se sancionarán con multa por el total importe previsto en el artículo 67 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con la graduación prevista en el artículo 69 y las posteriores actualizaciones de las cuantías que se aprueben.

2.- Si se hiciera efectivo el importe de la sanción fijado provisionalmente dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, el infractor obtendrá una reducción del 20 por 100.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las cuestiones relativas al estacionamiento de vehículos y uso de las vías públicas, reguladas en los artículos 3º y 4º anteriores, podrán ser modificadas por el Alcalde o Concejal Delegado de Tráfico, en atención a la realización de obras o cuando lo aconsejen circunstancias como la celebración de festividades o acontecimientos que transcurran -en todo o en parte- en la vía pública, exijan la adopción de medidas provisionales en ésta para el adecuado desarrollo de dichos eventos o hagan necesario el establecimiento de itinerarios alternativos a los habituales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza se empezará a aplicar cuando se publique su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y continuara en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

A N E X ORelación de vías públicas con dirección prohibida

- Calle Arrabal, de la Ctra. de Requena hacia el cruce con la C/ V. Mascarós y C/ de la Cañada.
- Calle Doctor Zahonero, entre C/ de V. Sánchez y T. Balaguer y Avda. del Dr. A. Arévalo.
- Calle Félix Martínez entre Avda. del Dr. A. Arévalo y C/ de V. Sánchez y T. Balaguer.
- Avenida de Fuente de la Gota, desde la intersección con C/ V. Mascarós hacia la Glorieta (cruces de Avda. del Dr. A. Arévalo, Avda. de la Fuente y Ctra. Venta Quemada).
- Calle de Miguel Crespo, desde el cruce con C/ de la Iglesia hasta la Pza. Constitución.
- Callejón del Molinillo, de la C/ de la Iglesia hacia la Ctra. de Venta Quemada.
- Calle de Ricardo Serrano, de la Pza. Constitución hacia la C/ de la Cañada.

